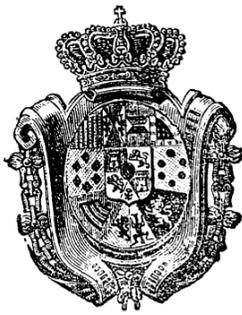


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda al Jefe de seccion del Ministerio de Marina D. Manuel Posse.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—José María de Bustillo.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien separar del destino de Mayor general de la Armada al Brigadier de la misma D. Francisco de Hoyos, y determinar que desde luego se traslade á su respectivo departamento.

Dígolo á V. E. de Real orden para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1851.—José María de Bustillo.—Sr. Director general de la Armada.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se encargue interinamente de la Mayoría general de la Armada el Jefe de escuadra mas moderno, Vocal ordinario de la Junta consultiva de la misma.

Dígolo á V. E. de Real orden al efecto indicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1851.—José María de Bustillo.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Fernando Alvarez la dimision del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, declarándole cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Vengo en admitir á D. Francisco Guerrero, Don Ramon Gil Osorio, D. Rafael Ramirez de Arellano, D. Antonio Gutierrez de los Rios y D. Ignacio Vieites la dimision de los cargos de Oficiales Jefes de Negociado del Ministerio de Gracia y Justicia, declarándoles cesantes con el sueldo que por clasificacion les corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Real orden.

Para facilitar la ejecucion y cumplimiento de los particulares en que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Marzo último, debe ser oida y

consultada la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, en union con los Magistrados que en el artículo 10 se designan, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente instruccion:

Art. 1.º Se tendrán las reuniones en el local que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y se celebrará una sesion al menos cada semana en el día y hora que la misma seccion señale.

Art. 2.º Presidirá el Ministro de Gracia y Justicia y en su defecto el Vicepresidente de la seccion del Consejo Real, y á falta de este el individuo que al intento designe el Ministro de Gracia y Justicia, ó el de mas edad.

Art. 3.º El Jefe del Negociado que dé cuenta de los expedientes podrá exponer de palabra cuanto estime conducente para esclarecer los hechos, y por lo tanto tendrá voto consultivo.

Art. 4.º La clasificacion se hará por categorías, formándose un cuadro para cada una de ellas. Comprenderá cada cuadro los empleados activos y cesantes. Los que hayan servido en distintas categorías se colocarán en la superior á que hayan pertenecido. Los empleados activos se dividirán en tres clases, comprendiéndose en la primera los de un mérito muy distinguido y que por todas sus circunstancias merezcan ser atendidos con preferencia: en la segunda los que, sin tener merecimientos especiales en la carrera, sean sin embargo dignos de ser promovidos: y en la tercera los que no cuenten en la categoría los dos años que se exigen para poder ser atendidos, á pesar de que por las demas circunstancias puedan ser colocados en cualquiera de las clases precedentes; y los que no convenga sean promovidos, aun contando dos años de servicio.

Quando no exista entre los individuos de una misma clase razon bien justificada de preferencia, la cual deberá expresarse en su caso, se colocarán por orden rigoroso de antigüedad en la respectiva categoría.

Art. 5.º En las mismas clases se dividirán tambien los cesantes, haciéndose ademas otra, en la cual se comprenderán los que por su edad, achaques, mal estado de su salud, ó por otras circunstancias, ajenas á las opiniones políticas, no sea conveniente vuelvan al servicio activo.

Art. 6.º Los que habiendo pertenecido á la magistratura y judicatura del fuero comun esten empleados en las de otros fueros ó en destinos de la Administracion pública y soliciten volver á aquella carrera, serán colocados en el cuadro correspondiente segun sus circunstancias, merecimientos y servicios.

Art. 7.º Tambien se formarán dos cuadros para los que aspiren á entrar de nuevo en plaza de la magistratura y judicatura, cada uno de los cuales se dividirá en dos partes. Se comprenderán en la primera los sujetos que esten adornados de los requisitos externos que exigen las disposiciones vigentes y se consideren dignos de servir, y en la segunda los que no tengan las circunstancias externas apetecidas, ó que por razones atendibles y justas no deban ser colocados.

Art. 8.º Se expresará ademas en la primera parte del cuadro relativo á candidatos para juzgados la categoría á que la seccion considere acreedor á cada interesado en vista de todas sus circunstancias, sin atenderse exclusivamente para ello á los títulos y requisitos externos que marcan las disposiciones vigentes, debiendo en todo caso, sin embargo, tener al menos los correspondientes á la categoría en que se les coloque. Igualmente se calificará cada individuo de los considerados dignos con la nota de Preferente, Bueno, Regular, segun sus respectivas circunstancias.

Art. 9.º Para que pueda deliberar la seccion acerca de la conveniencia de trasladar ó no á otro punto los Magistrados ó Jueces, cuando el interesado

no lo solicite directa ni indirectamente, precederá resolucion del Ministro de Gracia y Justicia puesta en el extracto del expediente. En virtud de esta resolucion, y sin otra orden especial para ello, el Jefe del Negociado dará cuenta del expediente.

Art. 10.º Sin embargo, si por el exámen del expediente que para la clasificacion debe hacerse estimase oportuno la seccion que se traslade algun Magistrado ó Juez á otro punto, lo consignará así en su dictámen.

Art. 11.º De la misma manera consignará tambien su opinion si en sentir de la seccion aparecieren méritos bastantes para que se instruya el expediente de separacion, y si en su caso procede la suspension con arreglo al decreto de 7 de Marzo último.

Art. 12.º La seccion fijará la clase de instruccion que por regla general deba darse á los expedientes de clasificacion y traslacion de los Magistrados y Jueces, para que por el Subsecretario se expidan en cada caso las órdenes conducentes al intento, á fin de que puedan presentarse los expedientes en estado de emitirse dictámen definitivo, sin perjuicio de ampliarlo mas si se estimase conveniente.

Art. 13.º El dictámen de la seccion se extenderá en el extracto del expediente, poniéndose al margen los nombres de los que lo acuerden, y será rubricado por el que presidiere, pudiendo expresar y fundar su voto particular los que disintieren; y no haciéndolo, se considerarán adheridos á la mayoría, cualquiera que hubiere sido su opinion.

Madrid 6 de Abril de 1851.—Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Tercera seccion.

El Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Países-Bajos en esta corte ha dirigido el 3 del corriente á esta primera Secretaria la nota verbal, cuya traduccion es como sigue:

«Es público y notorio que el Gobierno del Japon tiene prohibida la admision de buques extranjeros en aquel Imperio.

Sin embargo, en 1842 se resolvió que si estos buques fueran arrojados por las tempestades á las costas japonesas, ó si se acercaran á ellas faltos de víveres con objeto de pedir provisiones, agua ó leña, se les concederian estos artículos á peticion suya.

Pero temiendo que esta resolucion, dictada por sentimientos de humanidad, pueda dar lugar á interpretaciones erróneas, el Gobierno del Japon ha hecho rogar al de los Países-Bajos que ponga en conocimiento de los otros Estados, que la resolucion mencionada no deroga ni modifica de modo alguno el sistema de separacion y de exclusion adoptado hace mas de dos siglos por el Gobierno japonés, y que por lo tanto continúa en vigor la prohibicion de explorar las costas japonesas.

El Gobierno neerlandés no ha encontrado dificultad en acceder á este deseo, tanto mas, cuanto que el del Japon no posee otros medios para comunicaciones de esta clase, y con arreglo á las órdenes del Gabinete del Haya, la Legacion de los Países-Bajos tiene la honra de participar lo que precede al de Madrid.»

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Navarra y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de la

ciudad de Pamplona y mi Fiscal que le representa, apelante, y de la otra Doña Juliana Arizcuren, viuda y vecina de dicha ciudad, por sí y como tutora y curadora de sus hijos menores habidos en el matrimonio con D. Rafael Martínez, empresario que fue para la construcción de la plaza de toros de aquella capital, sobre recomposición de la misma plaza é indemnización de daños y perjuicios:

Visto: Vista la demanda del Ayuntamiento de Pamplona en que solicitó se condenase á D. Rafael Martínez, como contratista ó rematante de la construcción de dicha plaza de toros, y por su fallecimiento á su viuda Doña Juliana Arizcuren, como usufructuaria y legítima administradora de sus hijos los herederos propietarios, á que la reconstruyese y compusiera hasta dejarla con la solidez y seguridad que habian expresado los peritos, observando puntual y exactamente todas las condiciones del contrato primitivo y adicional dentro del término preciso que se le demarcase, ó en otro caso se autorizase al Ayuntamiento para ejecutarlo; y asimismo á que pagase el importe de la obra y apuntalamiento que el Ayuntamiento habia tenido que hacer para evitar una pronta ruina:

Vista la contestación de la parte demandada con la pretension de que se la absolviese de la demanda:

Vistas las demas actuaciones de la primera instancia, y entre ellas especialmente las condiciones de la contrata adjudicada á D. Lorenzo Mutiloa, y cedida por este á D. Rafael Martínez, para la construcción de la referida plaza, los planos y variaciones adoptados durante la ejecución de la obra, modificando y alterando el plano y condiciones primitivas, y las pruebas suministradas por una y otra parte:

Vista la sentencia pronunciada en estos autos por el Consejo provincial de Navarra en tres de Abril último, que dice así: «En el pleito contencioso-administrativo que pendió ante este Consejo provincial entre D. Francisco Cayuela, apoderado del Ayuntamiento de esta capital, demandante, por una parte, y por la otra el licenciado D. Lorenzo Osorbía, apoderado de Doña Juliana Arizcuren, viuda y usufructuaria universal de D. Rafael Martínez y tutora de sus hijos menores, demandada, sobre que el primero expone en su demanda que por escritura de 29 de Agosto de 1843 se obligó D. Lorenzo Mutiloa á construir una plaza de toros con arreglo á los planos de D. José Nagusia y condiciones estipuladas, obligacion que Mutiloa traspasó á D. Rafael Martínez: que aun no cumplidos tres años despues de su construcción se advirtieron algunas señales de falta de solidez, que despues se aumentaron, todo por falta del contratista, el que ha faltado á las condiciones de una sólida construcción; que el mortero es malo; que el relleno de las embocaduras de las bóvedas no está como debia; que las relajás que debieron quedar sobre la pared exterior son muy desiguales, y saliendo mucho en unos puntos y nada ó poco en otros; que la pared en que se apoya el arco del tendido solo tiene tres pies y tercio; debiendo tener cuatro; que las paredes estan desplomadas en cuatro pulgadas la interior y en seis la exterior; que debiendo construir machones de ladrillo para reforzar la pared exterior, no se han construido; que se ha tenido que reconstruir parte del edificio, y que el resto no ofrece seguridad sino es haciéndose nueva la pared exterior en su totalidad ó en los trozos que se reconocen débiles, por lo que concluye suplicando se condene á la viuda de D. Rafael Martínez á que reconstruya ó componga la plaza de toros hasta dejarla con la solidez necesaria, ó que se autorice al Ayuntamiento para hacerla, y así bien á que pague el importe de la obra y apuntalamiento que ha tenido que hacerse para evitar una pronta ruina: y D. Lorenzo Osorbía se opone alegando que en la cláusula 3ª se pactó que los cimientos habian de quedar enrasados para fin de Diciembre de 1843, y la obra concluida para el 30 de Junio de 1844. Que la obra está bien construida, como que el Ayuntamiento tuvo al frente de ella un arquitecto desde que se empezó: que este reconocia todos los trabajos, y no dió queja alguna de que se faltase á las condiciones de la contrata. Que ese mismo arquitecto la declaró por buena y legítima y enteramente arreglada á las condiciones cuando la reconoció por orden del Ayuntamiento para su entrega. Que con fecha 5 de Julio de 1844 le ofreció el Ayuntamiento diciéndole que habiendo oido al arquitecto D. Simon Martínez Abad, habia acordado que se considere legítimamente recibida. Que todo el mortero empleado en la obra es bueno y de las cualidades requeridas en la cláusula 5ª. Que la desigualdad de las relajás nada influye para la solidez, y dimana de las dificultades insuperables de trazar con exactitud un círculo tan grande en un terreno desnivelado. Que el contratista era árbitro en hacer el relleno de mampostería ú ormigón. Que los defectos de la plaza provienen de disposiciones tomadas por el Ayuntamiento en la parte que le tocaba. Que las grietas y desplomos proceden de cesion de los cimientos de emparrillado hechos por el Ayuntamiento, variando la disposicion del contrato. Que á los deterioros ha contribuido no poco la prueba que hizo el arquitecto Ansoleaga cuando se notaron algunas faltas, cargando un peso seis ú ocho veces mayor que el que hubiese tenido estando la plaza llena de gente:

Vistos los autos y oidas las defensas de las partes: Considerando que por la condicion 12 de las adicionales á la escritura de veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres para la construcción de la plaza de toros se reservó el Ayuntamiento la facultad de nombrar un maestro de obras que inspeccionase todas las de la plaza, sin que el empresario pudiese oponerse á su inspeccion; y en uso de esa facultad nombró el arquitecto D. Simon Martínez Abad por su oficio de treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres, folio 76 de autos, el que, en virtud de ese nombramiento, estuvo al frente de esa obra inspeccionando, cuanto se hacia hasta que se concluyó:

Considerando que por la cláusula 13 se estipuló que concluida que fuese la obra se nombraría por el Ayuntamiento un arquitecto que la reconociese con todo cuidado y esmero para ver si se hallaba con arreglo á arte y conformidad al plano y condiciones, sin cuyo requisito no se consideraría como efectuada la entrega:

Considerando que para cumplir lo pactado en dicha cláusula 13, el Ayuntamiento comisionó, por su oficio de tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, folio 212, al arquitecto Abad para que, poniéndose de acuerdo con el Alcalde y dos capitulares que designa, reconociese la plaza y manifestase si se hallaba construida con arreglo á arte, planos y condiciones pactadas, y si en su consecuencia podría

recibirse desde luego. Que evacuada esta comision por el arquitecto Abad y los tres individuos del Ayuntamiento, expidió la certificación de fecha cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, folio 213, en la que asegura que verificó el reconocimiento en todas y cada una de las partes de la plaza, y que estando construida con arreglo á arte, condiciones de la escritura, plano últimamente adoptado y convenios posteriores habidos con diferentes comisiones del Ayuntamiento, no encontraba inconveniente en que se recibiese la mencionada plaza. Que el Ayuntamiento, en vista de esa certificación, acordó se oficiase al empresario en el sentido que contiene la certificación de Abad, y le ofreció en efecto con la misma fecha, diciéndole habia acordado se considerase legítimamente entregada la plaza de toros:

Considerando que la ruina de una obra construida bajo una inspeccion tan inmediata por parte del Ayuntamiento, y recibida con tanta formalidad y previo reconocimiento facultativo de que estaba arreglada á lo pactado, no debe gravitar sobre el contratista ó empresario, á no ser que se descubra que la ruina proviene del dolo ó engaño con que ha obrado, segun lo ordenado por la ley 16, título 8º, partida 5ª, aun cuando al documento en que se declaró legítimamente entregada no se le dé la fuerza ó valor que se le da en el otro sí de la ley 17 del mismo título:

Considerando que no se descubre ese dolo ó engaño por parte del empresario, ni vicios en la construcción ni en los materiales empleados en ella á que pueda imputarse el mal estado del edificio, pues con respecto á la calidad de la construcción aparece regular, segun lo manifestado por los tres arquitectos nombrados de oficio en su informe de 3 de Marzo de 1849, folio 493, sin que se haya demostrado nada en contrario; y con respecto á los materiales, no habiéndose alegado mas que la mala calidad del mortero, resulta que este es regular y aun de buena calidad, bien se atiende á lo que sobre él dijeron los tres arquitectos nombrados de oficio, bien á lo que han declarado el art. 8º del escrito, folio 300, los seis testigos examinados, canteros que se ocuparon en la obra, y bien al análisis químico que se hizo por mandato del Consejo, á petición del Ayuntamiento, por dos profesores nombrados por las partes, del que resulta que en el mortero no hay mas que cal y arena, fuera de una insignificante porcion de yeso, inherente sin duda á alguna de aquellas dos materias, y aun resulta que en las porciones analizadas hay mas cal de la que debia haber; y aunque este exceso debe atribuirse á la casualidad de que en las pequeñas porciones que se han sujetado al análisis haya habido alguna muy cargada de cal, prueba que el contratista no ha escaseado ese costoso artículo, como debia inferirse al alegar la mala calidad del mortero, pues no es regular que esta se hiciese consistir en que el empresario economizó la arena, que nada vale, y prodigó la cal, que cuesta mucho:

Considerando que por el informe ó declaracion de los tres arquitectos nombrados de oficio en tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, folio 493, aparece que el mal estado de la plaza proviene de las innovaciones que se hicieron por el Ayuntamiento al plano primitivo, disminuyendo medio pie el grueso de la pared exterior y alterando la forma del tendido, substituyéndola con un arco que ha hecho sobre la pared un empuje que no ha podido resistir por su poco espesor, causa que no puede menos de ser la principal de la ruina, porque si el arquitecto que formó el plano primitivo contempló necesaria una pared mas gruesa y un tendido de menos empuje, el haberse disminuido el grosor ó resistencia de la pared al mismo tiempo que se aumentó la fuerza ó empuje del tendido ha debido producir el mal efecto que hoy se nota, á pesar de los verdugos con que se reforzó la pared:

Considerando que tampoco puede imputarse al contratista la mala calidad del terreno en que se construyó la plaza, ni tampoco la del pilotaje que el Ayuntamiento substituyó al cimiento de mampostería, y que se construyó por su cuenta y por la direccion de D. Simon Abad, D. Ignacio Costa y comision del Ayuntamiento, segun lo dice Costa en su declaracion, folio 358 vuelto, y los testigos D. Policarpo Larrondo y D. Leonardo Lopez de San Roman, individuos que fueron de Ayuntamiento y comisionados por este para la obra de la plaza:

Considerando que la falta de relaja en la mayor parte de los puntos exteriores debió advertirse por el inspector Abad, y nada notó; lo que unido á que cuando reconoció la plaza para la entrega aseguró que todo estaba arreglado, da margen para creer que entonces no habia esa falta, y que acaso ha provenido del grande movimiento que posteriormente han hecho las paredes del edificio; presuncion á que tambien induce la declaracion de los tres arquitectos, pues en el punto en que mas influye la falta de relaja, aseguran que ha contribuido para eso la poca consistencia del terreno:

Considerando que con respecto á cimientos no puede hacerse un cargo fundado al contratista, pues por las declaraciones de D. Policarpo Larrondo y D. Leonardo Lopez de San Roman, folios 349 y 364, comisionados los dos por el Ayuntamiento, de que eran individuos, para la obra de la plaza, consta que tanto el emparrillado como los cimientos se construyeron con acuerdo del arquitecto Abad y comisionados, que de todo daban parte á la corporacion y esta lo aprobaba, expresando el primero que se hicieron cimientos de cuatro pies, aunque no recuerda en qué sitios, pero que no le queda duda que el Ayuntamiento aprobó la construcción de dichos cimientos descansando en el dictámen del arquitecto:

Considerando que la pared que sostiene la bóveda del tendido, y en la que los tres arquitectos que se nombraron de oficio encontraron esos cimientos de cuatro pies, ha sido reconocida por los dos arquitectos nombrados por las partes, y de nueve catas que se abrieron, en ocho encontraron la pared sobre pilotaje, y en la que este faltaba estaba sobre firme, lo que prueba la grande intervencion que tuvo el Ayuntamiento ó sus comisionados en la construcción de los cimientos de esa pared, y que con su auencia se habrian dejado como suficientes estos cimientos de cuatro pies, que los tres peritos nombrados de oficio tacharon de poco profundos solamente:

Considerando que la menor profundidad de los cimientos se ha descontado al contratista, como se ve por la cuenta que se le pasó por los arquitectos Nagusia y Abad, que obra al folio 299, igual á la que se pasó al Ayuntamiento segun la declaracion del Alcalde, folio 347, en la que se tasaron las obras de mas y de menos, y por primera partida

figuran como de menos 93 estados de mampostería en cimientos y paredes, partida que prueba las grandes alteraciones que se han hecho en la obra, cuando despues de haber dado á las paredes intermedia, interior y de travesía mucho mas grosor del que debian tener, aun se alcanzan 93 estados que se han hecho de menos:

Considerando que el hecho de haberse alterado los planos y condiciones de la contrata aparece justificado por dicha cuenta por el oficio de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres, que firmado por los arquitectos Nagusia y Abad obra al folio 439, en el que reconocen haber hecho las innovaciones que creyeron indispensables y las que se le indicaron por los señores de la comision de la plaza, y por la declaracion del arquitecto D. José Nagusia, autor del plano primitivo:

Considerando que en la construcción de la plaza no se ha seguido un plano fijo, pues el primitivo que fue aprobado por la Academia se reformó por otro, este por las condiciones ó reformas posteriores, y aun estas por las innovaciones que se hicieron de acuerdo con los comisionados por el Ayuntamiento, resultando de todo que el contratista ó empresario se ha sujetado á las reformas que se indicaron por el Ayuntamiento ó por sus comisionados, sin que por su condescendencia pueda hacerse cargo alguno; fallamos definitivamente, declarando no haber lugar á la demanda del Ayuntamiento de esta capital de tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, folio 17, reproducida al 68, llevándose á efecto el contrato hasta su conclusion, y se reserva al Ayuntamiento su derecho á salvo para que use de él contra quien corresponda:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por parte del Ayuntamiento de Pamplona, y el auto en que le fue admitido y se mandó citar y emplazar á las partes:

Vistos el escrito de mejora de la apelacion, en el cual el ministerio fiscal, á nombre del Ayuntamiento, apelante, pide se declare sujeta la persona que hoy viene representando la accion del empresario á la responsabilidad que este tomó sobre sí al celebrar su contrato, revocando en su consecuencia el fallo apelado en los términos mas conformes al derecho del Ayuntamiento de Pamplona, y el de contestacion del defensor de la parte apelada, con la solicitud de que se confirme dicho fallo con las costas:

Considerando que la sentencia del Consejo provincial es justa, y que los fundamentos en que descansa se hallan conformes con el resultado de los autos, siendo por lo tanto dignos de aceptarse en lo sustancial de sus aplicaciones á la cuestion que se ventila:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Felipe Montés, Don Pedro Sainz de Andino, el Marques de Vallgornera, Don José María Perez, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaumonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Juan Butler, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. José Fernandez Enciso; y confirmando la sentencia pronunciada en este pleito por el Consejo provincial de Navarra en tres de Abril del año próximo pasado,

Vengo en absolver á Doña Juliana Arizcuren de la demanda propuesta por el Ayuntamiento de Pamplona en tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, reservando su derecho al referido Ayuntamiento para que use de él contra quien corresponda.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fermin Arteta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, consiguiente á la autorizacion hecha al Gobierno por la ley de 5 de Febrero anterior, se sacan á pública subasta tres fincas del Estado, administradas por la marina, situadas en los puntos siguientes:

Una casa sita en esta corte y su calle del Reloj, núm. 9, con accesorias á la del Rio, manzana 555, y se compone de planta baja, un pequeño entresuelo, principal, segundo y boardillas. Tiene de sitio 5766 y 1/8 pies cuadrados, habiendo sido tasada por D. Annibal Alvarez y D. Isidoro Llanos, arquitectos de la Academia nacional de San Fernando, en la cantidad de 256,362 rs. vn. á rebajar cargas.

Otra casa en esta propia corte y su calle de San Bernardino, con vuelta á la de Los dos Amigos, señalada por la primera con el número 3, y por la última con el 2 de la manzana 539, la cual se compone solo de planta baja y otro piso mas bajo por la referida calle de Los dos Amigos; tiene de sitio 11,839 y 1/4 pies cuadrados, tasada por los propios arquitectos en la cantidad de 165,746 rs. vn., á deducir las cargas que tenga.

Y otra en la ciudad de Málaga en el paseo llamado Alameda, núm. 14: tiene varios pisos, y segun la medicion ejecutada por D. José Trigueros, arquitecto por la Academia de San Fernando y titular del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad, y D. Juan Guillén, profesor ordinario de hidráulicos de la Armada, graduado de Alferez de fragata de la misma, han dado de valor á dicha finca, con inclusion de puertas, ventanas, herrajes y demas que por menor se detalla en la expresada medicion, la cantidad de 431,899 rs. vn.

Quien quisiere enterarse de las condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta, tasaciones de las fincas y demas, acuda á la escribania principal del juzgado de Marina, sita en la plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda, donde se hallarán de manifiesto los días no feriados de diez á una de su mañana; y para su

remate se ha señalado el día 16 de Mayo próximo venidero á la una del día en la sala de juntas de la consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre; advirtiéndose que, con respecto á la casa de Málaga, se celebrará doble subasta en el nominado día y hora en el juzgado de la Comandancia del tercio naval de dicha ciudad, donde igualmente podrán enterarse de las condiciones, tasación ejecutada y demás, las personas que quieran hacer postura.

Madrid 8 de Abril de 1851.—El Capitan de navío, Secretario, Francisco de Paula Pavía.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Se saca á pública subasta el suministro de la carne de carnero que necesitan los establecimientos de beneficencia de que está encargada esta junta, desde el primer día de Pascua de Resurrección próximo hasta el sábado Santo del año de 1852, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría de esta corporación, establecida en el piso principal del Gobierno político, en cuya oficina tendrá efecto el remate el domingo 13 del corriente á las once de la mañana.

Para conocimiento de los licitadores se les advierte que el consumo mensual que próximamente hay es de 26,756 libras.

Madrid 5 de Abril de 1851.—Francisco de Hormaeche, secretario.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Préstamos en el mes de Marzo próximo pasado á 2979 personas, y desde 10 á 400 rs. vn. á 1591, importantes 818,000 rs.: desempeños de 2884, y han ingresado en el mismo por reintegro 1.018,773 rs.

Los dueños han sido beneficiados en la subasta de dicho mes por exceso del precio de sus tasas en 3742 reales.

En el día 15 del corriente se reconocen y tasarán las alhajas existentes en el mes de Marzo de 1850, las que se venderán á su vencimiento sin mas aviso.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos: empeño de nueve á once: desempeño de once á una; y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovación.

Madrid 7 de Abril de 1851.—El Contador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PONTEVEDRA.

D. José de Urrutia y Caballero, Alcalde de la ciudad de Pontevedra.

Hace notorio que bajo las condiciones económicas, adjuntas las cuales se tendrán de manifiesto con las facultativas en la secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta la construcción de una cárcel de nueva planta en esta capital. La admisión de posturas y remate se hará en las casas consistoriales de la misma en la forma y días que en dichas condiciones se señalan. Las personas pues que tengan interés en que se les adjudique el remate concurrirán á hacer las posturas que tengan por conveniente; para que recaiga aquel en la mas ventajosa.

Pontevedra 3 de Abril de 1851.—José de Urrutia y Caballero.—Por su mandato, José Manuel Zoyoso.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de la cárcel del partido que se ha de construir en esta capital.

1.ª La subasta se verificará el día 4 de Mayo próximo á la voz en la casa de Ayuntamiento de esta ciudad y á presencia de la junta de comisionados representantes de los distritos municipales del partido. A los cuatro días se hará una nueva subasta ante la misma junta por pliegos cerrados, que se admitirán desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, en que se abrirán y adjudicará la contrata al mejor postor.

2.ª Las propuestas se harán por el tipo de 285,426 reales en que está presupuestada la obra, y en rebaja del citado tipo por cantidad determinada.

3.ª No se admitirá ninguna proposición que modifique las condiciones de este pliego ni las que debe tener la obra.

4.ª La obra debe verificarse con sujeción al plano.

5.ª El edificio debe estar concluido á los dos años, contados desde el día en que se verifique la adjudicación del remate por el Sr. Gobernador de la provincia.

6.ª Para presentarse licitador en cualquiera de las dos subastas es necesario que acredite haber depositado cuarenta mil reales en efectivo en la depositaria de la provincia, cuya cantidad quedará en depósito en garantía del cumplimiento del remate respecto al que resulte mejor postor.

7.ª El rematante no tiene derecho á reclamar auxilios de ninguna especie para la adquisición de materiales, pues todos debe proporcionárselos por sí, y correrá el contrato á suerte y ventura del mismo, sin derecho á reclamación de ninguna especie á pretexto de perjuicios ó demoras en la remisión de materiales ú otras circunstancias.

8.ª Si por la junta de comisionados se creyese conveniente el surtir de algunos materiales que ellos puedan proporcionar al contratista, estos se recibirán á precios convencionales, y su importe se tendrá en cuenta del que corresponda al contrato.

9.ª El partido se compromete al pago de la cantidad en que consista el remate en el término de cinco años, y octavas partes, á contar desde el día en que se den principio á los trabajos, haciéndose la entrega al fin del primer semestre de la primera octava, siempre que las obras hechas importen dos terceras partes mas del valor de la referida cantidad. Al segundo semestre se hará el pago de la segunda octava parte, siempre que las obras esten en igual proporción, y al concluir el tercer semestre se le entregará también la cantidad correspondiente á otra octava parte, siempre que las obras esten terminadas: desde entonces devengará el capital anticipado el rédito de un 6 por 100, que percibirá el contratista hasta amortizar el capital é intereses, percibiendo la cantidad correspondiente á fin de cada semestre hasta terminar los dos años. Para el pago de cada semestre presentará el rematante un certificado del arquitecto en que acredite las circunstancias anteriores y hallarse además construidas las obras con sujeción al plano y condiciones facultativas.

10.ª Además, construidos los cimientos de toda la obra, se practicará su medición, y las varas cúbicas que resulten se abonarán al rematante á razon de veinte reales cada una, cuyo valor se halla consignado por nota en el pre puesto: el total importe ha de aumentarse á la cantidad en que se remate la obra para el dividendo en octavas partes de que trata la condición anterior. Se admitirán también proposiciones en rebaja del tipo de 20 rs.

11.ª El importe total del costo de la obra se repartirá entre los once Ayuntamientos del partido, sin perjuicio de lo que acuerde la Excm. Diputación provincial acerca del auxilio de fondos que solicita la junta de comisionados, los que, en el caso de ser concedidos, se tomarán en consideración para menos repartir entre los referidos Ayuntamientos, rebajándoles á prorata sus cuotas respectivas.

12.ª Igualmente se tendrá en cuenta, para menos repartir, el importe en venta del edificio y fundo de la cárcel del Puente, el que se enagenará tan pronto como los presos sean trasladados al nuevo edificio.

13.ª La obra ha de construirse en el campo llamado de San José, á la izquierda del camino que conduce á la villa de Marin, explotándose la fuente de agua que hay en dicho campo. El importe de esta obra, así como el de una bomba, lavaderos en los patios y caños de conducción y desagüe hasta el río de la Tablada, se abonarán al rematante á justa tasación dentro del término prefijado de los cinco años.

Pontevedra 1.º de Abril de 1851.—Santos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Carlos Manuel de Funes, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Mancha Real y pueblos de su partido &c. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que con el nombre de Segunda fundó en la iglesia parroquial de esta villa D. Alonso de Castro Ramos, presbítero, por su testamento que otorgó en ella en 29 de Diciembre de 1787 ante D. Francisco José Mesías, escribano que fue de su número, vacante por haber contraído matrimonio su último poseedor D. Antonio Ferrer Martínez, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, se presenten en este mi juzgado, y por la escribanía del infrascrito, á deducir el que les asista, ya por sí ó bien por medio de procurador autorizado competentemente, en el expediente que á solicitud de Doña Ana María y Doña Ana Antonia Jurado, de estos vecinos, se ha instruido, solicitando que los expresados bienes se declaren libres y desamortizados, y en tal concepto se les adjudiquen con arreglo á la ley vigente, seguros que les oír y guardaré justicia; con apercibimiento que pasado el término asignado les parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán para con ellos los estrados de este tribunal.

Dado en Mancha Real á 18 de Marzo de 1851.—Carlos Manuel de Funes.—Por mandato de S. S., Antonio María Cubillo.

D. Andres Maroto, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Villeras, comprensión de este partido judicial y provincia de Palencia, por el licenciado D. Juan Camino Burgos, para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducirle en forma; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla y Marzo 7 de 1851.—Andres Maroto.—Por su mandato, Lorenzo Pascual Bayo.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano de número de la misma D. Julian de Ortega, se saca á pública subasta por término de 15 días una huerta situada en las afueras de esta corte, pasado el puente de Toledo, á la derecha del camino que dirige á los Carabancheles, titulada de San Dámaso, cerrada de tapia, que comprende un sitio de 79,053½ pies superficiales, que contiene una casa, noria, árboles frutales, emparrados y el resto para huerta, retasada en 15 de Octubre anterior por el arquitecto Don Juan Moran Labandera en la cantidad de 47,360 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda al citado juzgado y escribanía; en inteligencia que para su remate se halla señalado el día 25 del corriente Abril á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid y Abril 8 de 1851.—Julian de Ortega.

D. José Gomez de Leis, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó en esta ciudad el presbítero D. Antonio de Mula, Vicario y Juez Subdelegado de la Santa Cruzada que fue de esta ciudad, por su testamento cerrado que otorgó en 6 de Mayo de 1734, y fue abierto en 28 de Julio de 1739, por ante el escribano que fue de este número D. Matias Nicasio Quiñones, para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo en mi juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que pasado, lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por ante el presente escribano en los autos de desvinculación de la citada capellanía, provocados por D. Manuel Herrera, que pretende corresponderle.

Puerto de Santa María 29 de Marzo de 1851.—José Gomez de Leis.—Por mandato de S. S., Miguel Reventos.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores

al concurso de D. Evaristo Mur el día 11 del corriente á la una en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Luis Godoy, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Cazoria y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes-dote de las capellanías fundadas por Cristóbal Hernandez el año pasado de 1531 en la iglesia, entonces parroquial, de Madre de Dios y Santa Lucía de esta ciudad, que actualmente posee el presbítero D. Rodrigo Tribaldos, vecino de la villa de Quesada, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á usar de sus derechos y deducir las acciones que les competan; apercibidos de que pasado este término les parará el perjuicio que haya lugar en los autos promovidos á instancia del promotor fiscal de este juzgado sobre adjudicación de dichos bienes al Estado.

Dado en esta ciudad de Cazoria y Marzo 31 de 1851.—Godoy.—Por su mandato, Bonifacio Ruiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, contados desde que se publique este anuncio en la Gaceta, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas por D. Alfonso Martínez Grande en el oratorio de nuestra Señora de Gracia de la plazuela de la Cebada de esta capital, para que comparezcan en el citado juzgado y escribanía á deducir el que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 7 de Abril de 1851.—Claudio Sanz y Barea.

Habiéndose extraviado tres acciones de la compañía de Impresores y librereros del reino en esta corte, señaladas con los números 380, 381 y 382, su capital 1500 rs., correspondientes á la vinculación fundada por Doña Isabel María de los Rios y Canto, que hoy pertenecen á D. Cayetano José Dávila de los Rios, se ha mandado á instancia de este por providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, y refrendada del escribano del número de la misma D. Julian de Ortega, fijar el presente anuncio, para que la persona que tuviese noticia del paradero de dichas acciones, ó en cuyo poder se hallasen, concurra ó las presente en dicho juzgado y escribanía dentro del término de seis días, que por último se le señala; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber parecido dichas acciones se tendrán por caducadas y fuera de circulación, así como de presentarse dentro del término señalado se oirán las reclamaciones que sobre las mismas se interpusieren.

Madrid 29 de Marzo de 1851.—Julian Ortega.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS PONTIFICIOS.—ROMA 21 DE MARZO.

El Diario de Roma contiene listas de consejeros municipales nombrados por el Papa para varias provincias.

En la iglesia de Santa Praxedes ha estallado durante el sermón una granada. Afortunadamente no ha salido herida ninguna persona. Solo las vidrieras se han hecho pedazos por la violencia de la explosión.

Las noticias oficiales de Consuecia, provincia de Ferrara, dicen que el 19 el Teniente de gendarmería Vicario mató al llamado José Affiti, alias Lazzarini, uno de los asesinos de la cuadrilla de Passatore.

REINO LOMBARDO VENETO.—VENECIA 28 DE MARZO.

La Gaceta de Viena dice que el Emperador de Austria ha sido recibido en dicha capital con entusiasmo. S. M. I. ha hecho publicar inmediatamente el decreto concediendo un puerto franco, segun estaba anunciado.

HES-E ELECTORAL.—CASSEL 29 DE MARZO.

Por un restricto de hoy, firmado por los Ministros de Estado Hassenpflug, Volmar y Haynan, referente á los restrictos de 28 de Setiembre y de 18 de Diciembre, se hace saber que el Feld-mariscal lugarteniente Conde de Leisingen-Westerburgo y el comisario prusiano Vanden tendrán la cualidad de comisarios de la Confederación germánica y adoptarán las medidas necesarias para arreglar definitivamente la ejecución ordenada por la Dieta germánica.

PRUSIA.—BERLIN 27 DE MARZO.

Segunda Cámara de los Estados.—Sesion del 31 de Marzo.—Presidencia del Sr. Conde de Schwerin.

La orden del día es la discusión del informe de la comisión relativo al decreto sobre el estado de sitio. La comisión propone lo que sigue:

La Cámara debe declarar que la promulgación de las aduanas del 26 de Mayo y del 4 de Julio de 1849 estaba mandada por el estado de la legislación y del país.

El Conde de Lyhrn: Combatiré el dictamen de la comisión, y para ello cuento con un apoyo que no faltará en otra circunstancia, esto es, sobre el apoyo del derecho.

Esta ley es verdaderamente una ley francesa, y ha creado un estado puramente frances. Espero que á nadie le será favorable, pues confunde dos cosas distintas, la revolu-

cion y la guerra, y suspendo las garantías de la Constitución.

Hay casos en que el Comandante militar puede ser dictador: la Prusia no puede hacer mas que una guerra; no tiene mas que una bandera, la de Federico el Grande y la de progreso, pero el Ministerio no la enarbolará. Sin embargo, yo daré gracias al Ministro por haber mantenido la paz.

Mr. de Mantenffel: Yo he visto recientemente un programa, en el cual se dice que importa ante todo alterar y humillar al Ministerio. Estoy muy distante de creer que el preopinante haya formado este programa, pero su discurso lo indica forzosamente. En estos últimos años ha sobrevenido un cambio notable en las circunstancias, y á Dios gracias nuestro pueblo está dotado de mucho juicio.

Pero la revolucion todavia está organizada, y se predica una doctrina contra la cual es un deber del Gobierno tomar medidas á fin de asegurar la tranquilidad pública. Yo no tengo miedo de las tendencias democráticas, yo las conozco.

Mr. de Bodelschwingh: Como el veneno ha venido de la Francia, es preciso que el antidoto salga de aqui.

En seguida se pasó á la discusion de los artículos. La sesion no concluyó en este dia.

IDEM 2.

La crisis va siendo cada vez mas grave. Ya no se trata de un nuevo Ministerio de Negocios extrangeros bajo la presidencia de Mr. de Mantenffel (se trataba de confiar la cartera á Mr. de Alvensbeden) y Mr. Mantenffel habia propuesto él mismo á Mr. de Cocq; pero se habla generalmente de Mr. Mantenffel. La posicion de este primer Ministro está gravemente expuesta. El domingo último hubo una escena muy animada en Charlotemburgo, y se preparan revelaciones que al parecer hacen inevitable la retirada de Mr. de Mantenffel. Esta crisis no podrá durar mas que algunas semanas.

AUSTRIA.—VIENA 28 DE MARZO.

El Emperador vendrá mañana ó pasado mañana lo mas tarde.

S. M. no se detendrá en Croacia; pero tendrá una entrevista con el baron Jellachich en Trieste.

CROACIA.—AGRAN 26 DE MARZO.

El 24 ha recibido el Ban un segundo despacho telegráfico de Trieste, en el cual se dice no haber nada todavia á punto fijo de la intencion del Emperador de visitar á Agram; pero que S. M. habia manifestado el deseo de ver al Ban en Trieste ó en Fiume. El mismo dia ha llegado otro despacho haciendo saber al Ban que el Emperador no vendrá á Fiume. El Ban, á pesar de su herida en el pie, ha salido el mismo dia para Trieste.

DINAMARCA.—COPENHAGUE 29 DE MARZO.

El periódico *Flyre Posten* anuncia que los notables para la Dinamarca y el Schleswig han sido elegidos.

HOLSTEIN.—ALTONA 27 DE MARZO.

Se anuncia que el 4.º de Abril el nuevo contingente federal holsteinés prestará el juramento de fidelidad al Rey de Dinamarca.

RUSIA.—PETERSBURGO 23 DE MARZO.

El Príncipe de Varsovia, Conde de Paskewitch, ha llegado aqui el 20, procedente de la capital de Polonia.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 5 de Abril.

El dia 3 visitaron SS. AA. los Duques de Montpensier el asilo de mendicidad, quedando satisfechos del buen estado en que se encuentra el establecimiento: para ayudar á los gastos de la casa dieron la limosna de 4000 rs. (Del Diario.)

Cádiz 5 de Abril.

A las dos de la madrugada de antes de anoche dieron los santos oleos en la villa de Chiclana al célebre torero Francisco Montes.

Despues de escrita la noticia precedente nos han asegurado varias personas que han venido de Chiclana á nuestra poblacion, que ayer á las ocho de la mañana espiró en la mencionada villa dicha notabilidad tauromáquica, la cual ha sido indudablemente la primera de nuestros dias. Ignoramos la clase de enfermedad de que ha fallecido el célebre cuanto inolvidable Paquiro. (Del Nacional.)

Barcelona 4 de Abril.

Casi toda la prensa madrileña se ha ocupado favorablemente del descubrimiento de nuestro paisano el acreditado profesor de química de esta Casa Lonja D. Juan Roura, sobre el cual nos ocupamos extensamente en uno de nuestros anteriores números. Despues de reproducir lo que la prensa barcelonesa dijo con motivo de los experimentos últimamente hechos por dicho señor en las inmediaciones de esta capital, uno de los mas acreditados periódicos de la corte dice:

A las anteriores noticias tenemos la satisfaccion de añadir que habiendo sido nombrado el Sr. Roura comisario régio para pasar á Londres á inspeccionar la exposicion de

la industria universal, se encuentra en esta corte muy dispuesto á manifestar prácticamente la grande importancia de su descubrimiento.

Al efecto ha sido presentado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al que ha tenido el honor de informar muy detalladamente de las ventajas y propiedades de la pólvora-Roura á presencia de varias personas.

Ademas ha tenido el honor de ser admitido en el palacio de S. M. la Reina Madre, quien se ha dignado enterarse muy particularmente de este descubrimiento, habiendo merecido la honra de que en la tarde del 20 del corriente tambien se dignase el Excmo. Sr. Duque de Riánsares, acompañado de los Excmos. Sres. D. Domingo María Barrafon, Vizconde de la Armeria, General Manso y el Sr. Collantes, pasar á la casa de campo y practicar algunas pruebas con armas de calibre y escopetas de caza, saliendo altamente satisfechos, y felicitando al Sr. Roura por su descubrimiento.

Tambien ha sido presentado á otras muchas personas de alta consideracion y respeto, de los cuales ha merecido la mas satisfactoria acogida.

Socio corresponsal de la Academia Real de ciencias de Madrid, el Sr. Roura, deseoso de que la misma se cerciorase de los efectos y propiedades de su pólvora, ha ofrecido á esta científica corporacion practicar varios experimentos con diferentes clases de armas. La Academia debió reunirse el domingo 23 del corriente para oír al Sr. Roura y disponer el dia y sitio en que han de tener efecto los experimentos.

Este eminente profesor de química es el mismo que en fines del año de 1831, en virtud de una Real orden, se le mandó venir á Madrid para iluminar por medio del gas la Puerta del Sol y sus inmediaciones en los dias del natalicio de S. A. R. la Serma. Sra. Doña Luisa Fernanda, cometido que desempeñó á satisfaccion completa del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy II. Y. y de sus habitantes, que vieron por primera vez y con la mas agradable sorpresa alumbrado un punto de la capital por medio del gas.

Secundamos los deseos de la prensa barcelonesa, y no dudamos que el Gobierno sabrá apreciar toda la importancia que puede tener este descubrimiento. (Del Sol.)

Idem 5.

Todo contribuirá á que sea lucidísima la procesion que debe salir el domingo de la parroquial iglesia de San Francisco de Paula. Ademas del estandarte mayor, encargado al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, irá el pendon mayor, que va á cargo del Excmo. Sr. Comandante general de la provincia y Gobernador militar de esta plaza. Estas dos Autoridades se verán honradas por gran número de acompañantes.

Otra circunstancia concurrirá al propio tiempo á dar algun mayor realce á esta funcion, tal es la de que los músicos del Ayuntamiento segun se nos ha asegurado, estrenarán aquel dia, para festejar al Excmo. Señor Gobernador civil, su nuevo y elegante uniforme, que consiste en casaca encarnada con vueltas y vivos blancos, pantalon azul turquí con galon de oro y sombrero tricorno con galon igual. (Del mismo.)

La procesion llamada de las Siete palabras que debe salir mañana de la iglesia de San Francisco de Paula, parece que será muy lucida, por hallarse sus dos pendones mayores el uno á cargo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y el otro al del Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza: su curso será el siguiente: salida de la iglesia, Riera de San Juan, Copons, Ripoll, Corribia, plaza Nueva, Obispo, plaza de la Constitucion, Ciudad, Regomir, Ancha, Concellers, Cambios, Capuchas, Sombrerers, Moncada, plaza de Marcús, Corders, plaza de la Lana, Boria, plaza del Angel, Tapineria, Santo Cristo, Riera de San Juan, y regreso á la iglesia. (Del Ancora.)

La comision de fábricas de Cataluña ha comisionado para pasar á Londres á enterarse de la grande exposicion á los Sres. D. Juan Vilaregut, D. Juan Illas y Vidal y Don Luis Ardevol. Creemos estos nombramientos muy acertados, por cuanto si el primero reúne noticias no comunes en el ramo de fabricacion, el segundo, en su calidad de director del Instituto industrial, tiene muy acreditados sus conocimientos económico-científicos, y el último figura dignamente al frente de uno de los mas notables establecimientos de esta capital, y conoce teórica y prácticamente todo lo perteneciente al ramo de fundicion y maquinaria.

Ha sido nombrado para llevar el pendon de la Real é ilustre cofradia de nuestra Señora de la Soledad, que ha de ir en la procesion del viernes Santo, el Excmo. Sr. D. Juan Nepomuceno Folch.

Hemos visto una muestra del papel simpático que se expende en la drogueria de la calle del Hospital, tienda número 50, esquina al pasaje de D. Bernardino Martorell. En dicho papel, de un color moreno bastante subido, no se necesita tinta para escribir en él, pues basta mojar la pluma en agua clara para que la letra tome un color negro azulado bastante pronunciado. Creemos que este papel puede tener diferentes aplicaciones, y por el pronto le consideramos de mucha utilidad para la cartera de las personas que tengan que viajar.

De Vich, con fecha 3 de Abril, escriben lo siguiente: Hoy se han celebrado en esta catedral unas solemnes exequias al Ilmo. Sr. Obispo de Teruel, dispuestas por este ilustre cabildo, al que habia pertenecido el difunto, y que conserva del mismo la mas grata memoria. Han sido muy concurridas, como el objeto de ellas exigia y tambien la solemnidad con que han sido celebradas: no muchos meses atras vió esta catedral la consagracion de dicho prelado, que tan prontamente ha acabado su carrera.

Esta noche da el Casino filarmónico de Vich una funcion en el teatro, en donde se propone presentar á algunas personas convidadas los verdaderamente notables adelantos que sus individuos han hecho en poco tiempo. Es sin duda satisfactorio que en una poblacion tan atrasada en la música como Vich lo ha sido hasta aqui, comience á despertarse la aficion hasta el punto de presentarse ya al público conciertos que sin duda serán mas que regularmente ejecutados. Continúa inalterable la tranquilidad pública, y el tiempo

es ya de primavera completa, con los vientos que suelen soplar en la presente estacion. (Del Diario.)

Valencia 6 de Abril.

Segun anualmente se verifica, se ha dado principio al relevo de las baterías de á pie del segundo regimiento de artillería de este departamento que guarnecen las plazas y fuertes del distrito. En la mañana de ayer vimos salir la fuerza que va destinada con el objeto indicado á Peñíscola, Morella y Murviedro.

Se está ensayando para cantarse el miércoles y el jueves Santos en la iglesia catedral el gran miserere para voces y orquesta del célebre maestro Pons, que no ha sido oido en muchos años á causa de los grandes gastos que ocasiona su ejecucion. Los aficionados á la música religiosa deben agradecer al actual maestro de capilla D. Juan Menchuc y al Ilmo. cabildo la ocasion de oír aquella obra maestra. (Del Diario Mercantil.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 8 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	35 ⁵ / ₈ .	..
Id. del 5 por 100.....	..	45 ¹ / ₄ .
Cupones no capitalizados.....	..	7 ¹ / ₂ din.
Deuda sin interes.....	..	6 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	Par din.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-35 p. Paris, 5-32 p. á 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₂ d.	Málaga, ⁵ / ₈ pap. d.
Barcelona á ps. fs., ¹ / ₈ id.	Santander, ¹ / ₂ b.
Bilbao, par.	Santiago, ¹ / ₂ din. d.
Cádiz, par.	Sevilla, ⁵ / ₈ din. d.
Coruña, ¹ / ₂ din. d.	Valencia ¹ / ₂ d.
Granada, 1 d.	Zaragoza, ¹ / ₂ pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO DE MADRID.

El viernes 11 del corriente de ocho á nueve de la noche dará principio Mister Arthur Canning á las explicaciones en idioma frances de un curso de «Elements de litterature appliqués á l'enseignement de la langue grecque.»

Lo que se pone en conocimiento del público. Madrid 7 de Abril de 1851.—El secretario, Tomas Bordallo.

LAS RUINAS DE MI CONVENTO, obra adornada con primorosas láminas abiertas en acero.

Se han repartido las entregas 13 y 14 de esta interesante obra.

Se suscribe á 2 rs. entrega en la libreria de D. José Cuesta, calle Mayor.

COMPANIA AGRICOLA CATALANA.

Se recuerda á los señores accionistas que el dia 10 del actual termina el improrogable plazo para hacer efectivo el dividendo anunciado en 20 de Febrero último, igualmente que el primer trimestre de atrasos, conforme á lo acordado por la junta general para los que no hubiesen pagado el 22 por 100, finido cuyo plazo quedarán sujetos los que dejen de verificarlo á lo dispuesto en el art. 12 de la escritura social.

Barcelona 3 de Abril de 1851.—P. A. D. L. D., R. Salvans, secretario.

Y el infrascrito, en la calidad de representante de dicha compañía, lo avisa á todos los señores accionistas residentes en esta corte para su conocimiento y gobierno, y á fin de que se sirvan presentarse para el indicado objeto en su casa calle Ancha de San Bernardo, núm. 24, cuarto cuarto de la izquierda, de once á una por la mañana, y de cuatro á cinco por la tarde.

Madrid 6 de Abril de 1851.—Pedro de Vedruna. 4

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Linda de Chamounix*, ópera en tres actos, del maestro Donizetti.—Terminada la ópera, cantará la Sra. Frezzolini, con traje característico, La red de amores, nueva cancion española.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. Hoy no hay funcion. El jueves 10 tendrá lugar la última de la presente temporada, la cual será variada y escogida, presentándose por cuarta vez Doña Manuela Perea, conocida por la Nena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la jóven inglesa Miss Fanny Stanley.—Sinfonia del *Domino noir*.—*Un agente de policia*, aplaudida comedia en dos actos, arreglada al teatro español por D. Manuel Breton de los Herberos.—El Ole, por la señorita Fanny Stanley.—*El tio Carrando en las máscaras*, juguete nuevo cómico—bailable en un acto y en verso, escrito expresamente para la beneficiada por un aplaudido escritor.

TEATRO DE VARIADAES. A las ocho y media de la noche.—Penúltima funcion.—Sinfonia.—*Una ausencia*, comedia en dos actos.—Baile.—*Alza y baja*, pieza en un acto.—Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.